

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-09-2021. Informo al señor Juez que el apoderado inicial de la parte demandante presenta escrito donde sustituye el poder y posteriormente reasume.

El Centro Comercial Sancancio da respuesta:

Manizales, noviembre 18 de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales- Caldas

REFERENCIA: Oficio 1528 Radicado 17-001-40-03-002-2020-00367-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Claudia María Rincon Melo cc 30.314.468
DEMANDADAS: Graciela Montoya Florez cc 24.308.441
Claudia Patricia Montoya Florez cc 30.293.635

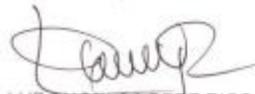
Cordial saludo,

Con relación al oficio en mención emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, recibido en nuestras oficinas el día miércoles 11 de noviembre del año en curso, nos permitimos dar respuesta así:

- ❖ La señora Claudia Patricia Montoya Florez identificada con cédula de ciudadanía número 30.293.635, labora actualmente en el Centro Comercial Sancancio devengando un salario mensual de Un Millón Trescientos Diez y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos (\$1.319.789) y se encuentra embargada atendiendo el oficio número 1014 del 14 de julio de 2008 y recibido en esta oficina el 24 de julio del 2008, con un proceso ejecutivo emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal, cuya demandante es la señora Adriana María Pérez M. y la demandada es la señora Claudia Patricia Montoya F. Dicho embargo y retención corresponde a la quinta parte del salario devengado por la demandada, previa deducción del salario mínimo legal vigente, dineros que han sido consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior el proceso Ejecutivo Singular Oficio 1528 Radicado 17-001-40-03-002-2020-00367-00 cuyo demandante es la señora CLAUDIA MARIA RINCON MELO con cédula 30.314.468, y las demandadas GRACIELA MONTOYA FLOREZ con cédula de ciudadanía número 24.308.441 y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.293.635 no puede hacerse efectivo hasta la cancelación total del embargo según oficio 1014 del 14 de julio de 2008.

Atentamente,


LUZ ANGELA LOPEZ RIOS
ADMINISTRADORA

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 2316
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00367-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA MARIA RINCON MELO
Demandadas: GRACIELA MONTOYA FLOREZ
CLAUDIA PATRICIA MONTOYA FLOREZ

1-Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado inicial de la señora CLAUDIA MARIA RINCON MELO, en el sentido de que REASUME EL PODER con las mismas facultades que le fueron otorgadas.

2- Se REQUIERE a dicha parte para que le dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2020, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el art. 317 del Código General del Proceso.

3-Se pone en conocimiento la respuesta del Centro Comercial Sancancio de Manizales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria